

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

Quien suscribe, diputada María del Rosario Guzmán Avilés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, el tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

El secuestro es una de las actividades ilícitas más graves y lacerantes para la sociedad mexicana, debido en gran parte a que no afecta solo a la víctima directa, sino a sus familiares y entorno inmediato.

En el ámbito penal, se establece que el secuestro es entendido como el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie, pero que también se llega a dar con propósitos políticos u otros, y existe una categorización donde se hace patente la motivación de quien lo comete, y en este tenor, se aprecian dos grandes rubros, que a su vez se desagregan en otros elementos.<sup>1</sup>

**1. Secuestro simple:** Figura que se da en caso de arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona, pero con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate.

A) Rapto: Normalmente ejecutado por familiares, sobre todo cuando se trata de menores de edad y son arrebatados por uno de sus padres, abuelos u otro miembro de la familia.

**2. Secuestro extorsivo:** Consistente en arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad.

A) Económico: Llevado a cabo por los delincuentes con fines absolutamente de orden pecuniario, es en la actualidad el de mayor comisión por parte de bandas organizadas, grupos delictivos o personas que se unen solamente para ejecutar la acción.

B) Político: Secuestros que son realizados con un propósito exclusivo y con demandas específicas, ya sea para darle publicidad a una acción de carácter político, para exigir la acción u omisión con respecto a políticas o acciones de un gobierno, o en contextos como campañas u otros fines electorales.

**3. Secuestro profesional:** Ejecutado por grupos entrenados y bien organizados que trabajan con un plan diseñado. La víctima, igualmente, ha sido bien seleccionada por reunir ciertos factores.

Igualmente, es posible encontrar otra categorización con base en una interpretación de la propia normativa en la materia de secuestro.<sup>2</sup>

Por su modalidad	<ul style="list-style-type: none"><li>- Secuestro simple: Privar de la libertad sin exigir rescate ni causar daño.</li><li>- Con fines de rescate: Cuando se exige dinero o algún beneficio a cambio de la libertad de la víctima.</li><li>- Secuestro exprés: Privación breve de la libertad para obtener beneficios inmediatos.</li></ul>
Por características del sujeto pasivo (Víctima)	<ul style="list-style-type: none"><li>- Menores de edad.</li><li>- Personas con discapacidad.</li><li>- Servidores públicos.</li></ul>
Por la gravedad de la conducta	<ul style="list-style-type: none"><li>- Con violencia física.</li><li>- Con daño a la víctima (lesiones, violación, mutilación, etc.).</li><li>- Cuando la víctima muere durante el secuestro.</li><li>- Cometido por servidores públicos.</li><li>- Cometido por el crimen organizado.</li><li>- Con participación de dos o más personas (pandilla).</li></ul>
Por el resultado	<ul style="list-style-type: none"><li>- Consumado: La privación de la libertad se logra por el tiempo suficiente para configurar el delito.</li><li>- Tentativa: Se intenta secuestrar, pero no se logra la privación de la libertad.</li></ul>
Por la duración	<ul style="list-style-type: none"><li>- Secuestro breve (exprés): De corta duración.</li><li>- Secuestro prolongado: La víctima permanece cautiva por días, semanas o meses.</li></ul>
Por la intervención del sujeto activo	<ul style="list-style-type: none"><li>- Autor material: Quien realiza directamente la privación de la libertad.</li><li>- Autor intelectual: Planea o dirige el secuestro.</li><li>- Cómplices o encubridores: Participan indirectamente (vigilancia, logística, ocultamiento, etc.).</li></ul>

Elaboración propia

Como ha sido posible apreciar, hay diversos elementos que entran en juego para configurar el delito de secuestro, que una vez judicializado, puede desembocar en aumentos a las sentencias de quienes cometen el acto.

No obstante, existe un tipo de secuestro que resulta aún más riesgoso debido a la extrema indefensión de la víctima, y es el cometido durante la primera infancia, especialmente la etapa comprendida entre los 0 y 3 años de edad, la cual es de crucial importancia en el desarrollo físico y mental de los menores, además de ser un momento de la vida en que necesitan en todo momento la presencia de sus padres.

En este momento de la vida del menor, el apego toma gran relevancia, entendido este como el primer vínculo que establece una niña o niño desde el nacimiento con su madre,

padre o persona cuidadora, y que sirve de base para todas las relaciones afectivas que se establecerán durante el resto de su vida.<sup>3</sup>

Lo anterior va más allá de una cuestión meramente emocional, ya que en esta etapa del desarrollo del menor existen requerimientos como los cuidados preventivos, revisiones médicas, vacunación o vigilancia nutricional, pero sobre todo la necesidad biológica de la lactancia.

Si al bebé le es retirada bruscamente la leche materna puede acarrear una serie de consecuencias inmediatas, y otras a mediano y largo plazo, haciéndolos más proclives a enfermedades graves, además de impactar negativamente en el crecimiento y desarrollo del infante.<sup>4</sup>

Aunado a estas necesidades, cuando los menores son sometidos a tratos violentos o hechos traumáticos como un secuestro, suelen experimentar secuelas durante el resto de sus vidas.

Expertos coinciden en que los infantes que han tenido una exposición temprana al trauma y al estrés crónico tienen una mayor probabilidad de padecer trastornos de ansiedad o depresión, así como ser más vulnerables a los resultados de salud relacionados con el estrés, como la diabetes, problemas de salud mental, adicciones y obesidad.<sup>5</sup>

Sería ingenuo pensar que un menor de 0 a 3 años víctima de delito de secuestro vaya a recibir un trato medianamente amable o similar al que le pudieran ofrecer sus padres o cuidadores, o que incluso los delincuentes se preocupen por preservar su vida.

Además, los secuestros de menores suelen realizarse a través de medios violentos, donde un forcejeo o golpe brusco puede dejar lesiones y secuelas físicas permanentes en el menor, e incluso matarlo derivado de su fragilidad.

De acuerdo con las cifras de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año pasado 93 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de secuestro en México, recalando que uno de cada 10 secuestros registrados en México de enero de 2015 a diciembre de 2024 ha tenido como sus víctimas a niñas, niños y adolescentes (10.3%), con un histórico en ese periodo temporal de 1,189 casos registrados.<sup>6</sup>

De los casos antes mencionados, 963 fueron secuestros extorsivos, 106 en calidad de rehén, 46 exprés, 44 para causar daño y 30 con otro tipo de clasificación. Y por su parte, las entidades federativas con mayor índice de secuestro de menores de edad son Estado de México (218 víctimas), Veracruz (132), Tamaulipas (97), Tabasco (83), Ciudad de México (81) y Chiapas (73).<sup>7</sup>

Lamentablemente, las nuevas tecnologías también han contribuido al alza de este delito, a tal grado que recientemente se ha alertado sobre una nueva modalidad del delito enfocado a los niños, niñas y adolescentes, que es el denominado secuestro virtual.

La Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México señaló que han detectado delincuentes que han puesto la mira en menores de edad. Este nuevo *modus operandi* consiste en captarlos mediante plataformas de redes sociales o videojuegos en línea; posteriormente obtienen su contacto mediante engaños y realizan llamadas para hacerse pasar por algún familiar, fingiendo una emergencia, obligando así al menor a salir de su domicilio, y una vez hecho esto, contactan a los padres para exigir depósitos de dinero, que se ha documentado pueden ir desde los 10 mil hasta los 100 mil pesos.<sup>8</sup>

Es por ello que quien suscribe considera necesaria la adición propuesta, para que aquellos que cometan tan deleznable acto, tengan una sentencia aún mayor.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado Mexicano es parte, manda a velar porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no sean privados de la libertad ilegal o arbitrariamente, y que sobre todo los menores no sean sometidos a ningún tipo de acto que pueda resultarle traumático.<sup>9</sup>

Distintas teorías sobre la jerarquización normativa nos mandan a respetar y trabajar en concordancia de los tratados internacionales de los cuales México es parte, razón por la cual se proponen los cambios enunciados a continuación:

### **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p>	<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p> <p><b>Cuando la víctima del delito de secuestro sea una niña o niño menor de tres años de edad, la pena se incrementará hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, en razón de la extrema indefensión de la víctima.</b></p>

Es por lo antes fundamentado y motivado, que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

### **Decreto**

**Único.** Se reforma el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se agravarán:

I ...

II ...

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

**Cuando la víctima del delito de secuestro sea una niña o niño menor de tres años de edad, la pena se incrementará hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, en razón de la alta peligrosidad del acto y la extrema indefensión de la víctima.**

## Transitorio

**Único.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados (2008), "Delito de secuestro: (primera parte)" Estudio Teórico Conceptual, Antecedentes Legislativos, Referencia de las Iniciativas presentadas en esta LX Legislatura, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-27-08.pdf>

2 Íbid.

3 Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2022), La importancia del apego durante los primeros años de vida y la obligación de velar por su cumplimiento en México, consultado en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/la-importancia-del-apego-durante-los-primeros-anos-de-vida-y-la-obligacion-de-velar-por-su-cumplimiento-en-mexico?idiom=es>

4 Martínez, A. (2022), Riesgos de no amamantar. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. CUAIEED/Facultad de Medicina-UNAM, consultado en: [https://repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2585/mod\\_resource/content/5/UAPA-Riesgos-No-Amamantar/index.html](https://repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2585/mod_resource/content/5/UAPA-Riesgos-No-Amamantar/index.html)

5 Infobae (2022), El trauma en los bebés puede tener consecuencias a lo largo de la vida, consultado en: [https://www.infobae.com/salud/2022/03/28/el-trauma-en-los-bebes-puede-tener-consecuencias-a-lo-largo-de-la-vida/#:~:text=Un%20ni%C3%B1o%20peque%C3%B1o%20\(entre%201.el%20beb%C3%A9%20seg%C3%BAn%20Chesher.](https://www.infobae.com/salud/2022/03/28/el-trauma-en-los-bebes-puede-tener-consecuencias-a-lo-largo-de-la-vida/#:~:text=Un%20ni%C3%B1o%20peque%C3%B1o%20(entre%201.el%20beb%C3%A9%20seg%C3%BAn%20Chesher.)

6 Blog de datos e incidencia política de Redim (2025), Secuestro de niñas, niños y adolescentes en México (a febrero de 2025), consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/28/secuestro-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-febrero-de-2025/>

7 Milenio (2025), Edomex y Veracruz lideran secuestros de niños en México desde 2015: Redim, consultado en: [https://www.milenio.com/estados/edomex-veracruz-lideran-secuestros-nino\\_s-mexico-2015](https://www.milenio.com/estados/edomex-veracruz-lideran-secuestros-nino-s-mexico-2015)

8 N+ (2025), Nueva forma de secuestro de niños: Autoridades alertan por método para sacarlos de su casa, consultado en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/seguridad/nueva-forma-de-secuestro-de-ninos-en-mexico-autoridades-alertan-por-modo-para-sacarlos-de-su-casa/>

9 UNICEF (2006), Convención sobre los Derechos del Niño, consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Dado en salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.

Diputada María del Rosario Guzmán Avilés (rúbrica)

